



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **285/CEVP-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el solicitante, presentó un requerimiento de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Puebla, vía electrónica, manifestando lo siguiente:

*“Solicito copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.”  
(sic)*

**II.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, le hizo del conocimiento en síntesis que:

*“De conformidad con los artículos 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia de esta Comisión, confirmó la incompetencia a su solicitud en la Novena Sesión Ordinaria, en virtud de que este organismo, no es competente de acuerdo a sus atribuciones.*

*Asimismo, le informo que por la naturaleza del tema Usted podría dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, con los siguientes datos de contacto:*

**Secretaría de Finanzas y Administración  
Samady del Carmen Soto Sánchez**



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Ponente: **285/CEVP-01/2018.**  
Expediente:

*Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, con los siguientes datos de contacto:  
Correo electrónico: [transparencia.sf@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.sf@puebla.gob.mx)  
Teléfono: 2.29.70.94, Ext 4114  
O bien, ingresando su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información, en el siguiente link: <http://puebla.infomex.org.mx/>.”  
(sic).*

**III.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, externando el siguiente motivo de inconformidad:

*“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, Por lo que solicito de la manera más atenta, que el sujeto Obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conoce quien tiene o puede tener la información.”*

**IV.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **285/CEVP-01/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por proveído dictado el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se le previno al recurrente, con la finalidad de que en el término concedido, manifestara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, en el entendido que de no dar cumplimiento se desecharía el recurso planteado.



**VI.** Mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, previo cumplimiento de la prevención hecha al recurrente, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del inconforme, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

**VII.** Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley.

**VIII.** A través del acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para vertir manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído de veinte de septiembre del año en que se actúa; asimismo, por ser legalmente procedente, se admitieron las probanzas ofrecidas



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

tanto por el recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y en atención a que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa de la recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.



**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

*“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, Por lo que solicito de la manera más atenta, que el sujeto Obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conoce quien tiene o puede tener la información.”*

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

*“...Respecto de las manifestaciones realizadas por el recurrente vía sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual interpuso el Recurso de Revisión que dio origen al expediente 285/CEVP-01/2018, por cuestiones de economía en el procedimiento y para mayor entendimiento, este Sujeto Obligado se pronuncia en los siguientes términos:*



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

***Por cuanto hace al agravio identificado en el presente recurso de revisión al rubro citado, que de manera medular refiere:***

***“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, Por lo que solicito de la manera más atenta, que el sujeto Obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conoce quien tiene o puede tener la información.”***

***Me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 16, fracción IV, de la Ley de la materia, en fecha 24 de agosto de 2018, esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número MD-CEVP/011/2018, solicitó a la Jefatura del Departamento Jurídico, realizará un análisis con respecto a la información requerida de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar de municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.***

***En contestación a lo anterior, en fecha 27 de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico informó que de acuerdo al artículo SEGUNDO del DECRETO que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Puebla”, se advierte que el objeto principal de este fideicomiso es administrar los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por los organismos antecesores de la presente Comisión, incluido el Instituto Poblano de la Vivienda; o así de aquellos inmuebles que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado o de aquellos que son propiedad del mismo.***

***Asimismo, manifestó que de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”, el cual refiere que los “bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado”; así como en el diverso 35 fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y similares 8, fracción LXVIII, y 59 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales en síntesis refieren que la administración del patrimonio del Estado, el registro, control y actualización de los inventarios de bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, es atribución exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Administración; este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para administrar los bienes inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y por ende la documentación relativa a las mismas como lo son las escrituras, ya que como se menciona, este Organismo únicamente se encarga de administrar la propiedad de los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda.***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*Incompetencia que fue confirmada por unanimidad de votos el Comité de Transparencia mediante en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 27 de agosto de 2018; motivo por el cual en fecha 29 de agosto del año en curso, vía Sistema INFOMEX, se hizo del conocimiento la determinación del ahora recurrente orientando a realizar su Solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*En ese orden de ideas, se advierte claramente que este Sujeto Obligado, realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de determinar la no competencia de la información solicitada mediante el número de folio 01081218. Lo anterior queda debidamente acreditado con memorandos girados a las áreas correspondientes de este organismo, mismas que se integran al presente...*

*Consecuentemente, queda acreditado que se hizo del conocimiento al ahora recurrente que la Comisión Estatal de vivienda de Puebla carecía de facultades para proporcionar la información relacionada con el predio que se ubica en Chipilo de Francisco Mina, junta auxiliar de San Gregorio Atzompa, Puebla; y que no obstante a ello, en aras de garantizar el derecho de acceso la información y contribuir a la política de transparencia, con fundamento en el artículo 152, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, se orientó en forma sencilla y comprensible sobre el procedimiento que debía efectuar para solicitar la información requerida ante la autoridad o instancia competentes; sugiriéndose dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración, quien en todo caso podría ser el Sujeto Obligado competente que podría atender satisfactoriamente dicha solicitud, ya que como lo dice el mismo recurrente es un predio propiedad de Gobierno del Estado, por tanto se proporcionó los datos de contacto de su Unidad de Transparencia. (...)*

*Asimismo, cabe precisar que en fecha 26 de septiembre de 2018, como información complementaria, se envió al correo electrónico señalado por el ahora recurrente en su solicitud inicial, el acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia este Fideicomiso, de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual se confirmó por unanimidad de votos la no competencia respecto de la información con número de folio 01081218. (...)*

*En este orden de ideas, tanto el artículo SEGUNDO del DECRETO que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Puebla", invocado en el párrafo anterior; normativa que establecen las facultades y atribuciones que corresponden a este Organismo; como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en ninguna se plasma la facultad de llevar a cabo el registro, control y actualización de los inventarios de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado por parte de este Fideicomiso. ..." (sic)*



En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios, por parte del recurrente no se admitieron probanzas de su parte al no haber sido ofrecidas en la etapa procesal oportuna.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acuerdo por el que se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*Acuse de Recibo de solicitud de Información*”, relativa al folio 01081218, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número MD-CEVP/011/2018, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla.



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del memorándum número MD-CEVP/012/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla*”, de fecha veintisiete de agosto del año en que se actúa.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de dos capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de la que se desprende la respuesta a la solicitud con número de folio 01081218.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del escrito sin fecha, dirigido al ahora recurrente, mediante el cual le adjunta el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se desprende el envío del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, al hoy recurrente.



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la impresión del Decreto que autoriza la Creación del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, con número de Tomo CDXLVI, de uno de junio de dos mil doce, mediante el cual se publican 1) el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 2) el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; y 3) el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la impresión del diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, consistente en trece fojas útiles.

Pruebas documentales públicas y privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla, ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, Junta Auxiliar del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla.

El sujeto obligado al emitir respuesta, concretamente le hizo saber que el objeto principal de este fideicomiso es administrar los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por los organismos antecesores de la presente Comisión, incluido el Instituto Poblano de la Vivienda; o así de aquellos inmuebles que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado o de aquellos que son propiedad del mismo; también, que la administración del patrimonio del Estado, el registro, control y actualización de los inventarios de bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, es atribución exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo cual no se encontraba facultado para administrar los bienes inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado de Puebla y por ende la documentación relativa a las mismas como lo son las escrituras.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, adujo que

***“...Respecto de las manifestaciones realizadas por el recurrente vía sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual interpuso el Recurso de Revisión que dio origen al expediente 285/CEVP-01/2018, por cuestiones de economía en el procedimiento y para mayor entendimiento, este Sujeto Obligado se pronuncia en los siguientes términos:***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

***Por cuanto hace al agravio identificado en el presente recurso de revisión al rubro citado, (...)***

***Me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 16, fracción IV, de la Ley de la materia, en fecha 24 de agosto de 2018, esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número MD-CEVP/011/2018, solicitó a la Jefatura del Departamento Jurídico, realizará un análisis con respecto a la información requerida de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar de municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.***

***En contestación a lo anterior, en fecha 27 de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico informó que de acuerdo al artículo SEGUNDO del DECRETO que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Puebla”, se advierte que el objeto principal de este fideicomiso es administrar los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por los organismos antecesores de la presente Comisión, incluido el Instituto Poblano de la Vivienda; o así de aquellos inmuebles que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado o de aquellos que son propiedad del mismo.***

***Asimismo, manifestó que de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”, el cual refiere que los “bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado”; así como en el diverso 35 fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y similares 8, fracción LXVIII, y 59 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales en síntesis refieren que la administración del patrimonio del Estado, el registro, control y actualización de los inventarios de bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, es atribución exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Administración; este Sujeto Obligado no se encuentra facultado para administrar los bienes inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y por ende la documentación relativa a las mismas como lo son las escrituras, ya que como se menciona, este Organismo únicamente se encarga de administrar la propiedad de los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda.***

***Incompetencia que fue confirmada por unanimidad de votos el Comité de Transparencia mediante en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 27 de agosto de 2018; motivo por el cual en fecha 29 de agosto del año en curso, vía Sistema INFOMEX, se hizo del conocimiento la determinación del ahora recurrente orientando a realizar su Solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración.***

***En ese orden de ideas, se advierte claramente que este Sujeto Obligado, realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*a la Información Pública, a efecto de determinar la no competencia de la información solicitada mediante el número de folio 01081218. Lo anterior queda debidamente acreditado con memorandos girados a las áreas correspondientes de este organismo, mismas que se integran al presente...*

*Consecuentemente, queda acreditado que se hizo del conocimiento al ahora recurrente que la Comisión Estatal de vivienda de Puebla carecía de facultades para proporcionar la información relacionada con el predio que se ubica en Chipilo de Francisco Mina, junta auxiliar de San Gregorio Atzompa, Puebla; y que no obstante a ello, en aras de garantizar el derecho de acceso la información y contribuir a la política de transparencia, con fundamento en el artículo 152, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, se orientó en forma sencilla y comprensible sobre el procedimiento que debía efectuar para solicitar la información requerida ante la autoridad o instancia competentes; sugiriéndose dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración, quien en todo caso podría ser el Sujeto Obligado competente que podría atender satisfactoriamente dicha solicitud, ya que como lo dice el mismo recurrente es un predio propiedad de Gobierno del Estado, por tanto se proporcionó los datos de contacto de su Unidad de Transparencia. (...)*

*En este orden de ideas, tanto el artículo SEGUNDO del DECRETO que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Puebla”, invocado en el párrafo anterior; normativa que establecen las facultades y atribuciones que corresponden a este Organismo; como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en ninguna se plasma la facultad de llevar a cabo el registro, control y actualización de los inventarios de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado por parte de este Fideicomiso. ...” (sic)*

Finalmente, el sujeto obligado, señaló que con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, envió por correo electrónico información complementaria al inconforme, consistente en el acta de la Novena Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través de la cual el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, confirmó su incompetencia para atender la solicitud planteada por el entonces solicitante.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública, es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de **la Constitución Política de los Estados Unidos**



**Mexicanos**, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 22, fracción II, 145 y 156, fracción I, de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (... ) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

*“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”*

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal sentido, debemos precisar que básicamente el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le negó la información solicitada, bajo el argumento que era incompetente para otorgarla.



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

Asimismo, como se ha establecido en los artículos indicados con antelación los sujetos obligados pueden dar contestaciones a los particulares haciéndoles del conocimiento, cuando no sean competentes para atender las solicitudes de información, orientando en el mismo acto, quien lo podría ser, conforme a la normativa aplicable.

En razón de lo anterior, es necesario determinar si el sujeto obligado tiene competencia o no, para atender la solicitud que se le planteó, tal y como lo asegura en la contestación de solicitud y en el informe justificado, en términos de la legislación aplicable y al tenor de lo siguiente:

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone:**

***“Artículo 83. La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá además: ...”***

Por su parte, en lo conducente el **Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha nueve de marzo de dos mil once, en el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Vivienda, modificando su denominación por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, señala:

**“SEGUNDO.**

***El “Fideicomiso” tiene por objeto administrar la propiedad de los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a fin de que concluya las gestiones iniciadas por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*Estado de Puebla, y regularice y transmita a los beneficiarios de dichos programas la propiedad de los lotes y construcciones cuya escrituración no hubiere sido concluida. 3 Asimismo, podrá realizar acciones para el otorgamiento, recuperación, regularización, cobro de créditos, y en su caso, escrituración respectiva a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, como una ventanilla única de gestión que integre de manera ágil los expedientes administrativos en términos de los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como aquellas atribuciones que le confiera el Secretario de Desarrollo Social.”*

**“CUARTO.**

*Para el cumplimiento de su objeto, el “Fideicomiso” tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Transmitir la propiedad de los lotes y construcciones a los beneficiarios de programas sociales de vivienda gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;*

*II. Integrar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional en el Estado;*

*III. Otorgar deducciones y facilidades de pago a los beneficiarios de programas sociales de vivienda, gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a fin de regularizar su situación crediticia;*

*IV. Gestionar los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes;*

*V. Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas susceptibles de donación de aquellos predios donde se hubieren ejecutado programas sociales de vivienda, a los municipios que corresponda, y que resulte procedente en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*VI. Promover el ordenamiento territorial con los centros de población, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda, así como participar en la coordinación de las acciones que al Estado convenga en esta materia;*

*VII. Gestionar, ante las autoridades competentes, la incorporación a su patrimonio de áreas de suelo o predios cuyo régimen de propiedad se hubiere regularizado previamente, así como la desincorporación de las áreas de suelo en los que se hubieren ejecutado programas sociales de vivienda por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;*

*VIII. Participar en los procedimientos de remates de créditos fiscales, formulando posturas en la adquisición de predios o inmuebles para construir vivienda;*



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

***IX. Realizar las gestiones, trámites y demás acciones procedentes ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la regularización de lotes y construcciones relacionados con los programas sociales de vivienda ejecutados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;***

***X. Asesorar a los Municipios que así lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus programas de vivienda;***

***XI. Ejercer actos de administración y de dominio sobre los bienes que integran su patrimonio;***

***XII. Adquirir bienes y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, con cargo a los recursos fideicomitidos;***

***XIII. Contratar de conformidad con las disposiciones aplicables y con cargo al patrimonio fideicomitado, servicios de consultoría externa, asesoría especializada. De manera enunciativa se señalan las relativas al estudio, investigación y desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda y tengan por objeto promover técnicas ecológicas en sistemas de construcción de vivienda;***

***XIV. Recibir bienes en donación y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios, y demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto;***

***XV. Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;***

***XVI. Ser el enlace con organismos especializados, públicos y privados, en materia de vivienda, así como coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, que intervengan en el desarrollo urbano;***

***XVII. Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado;***

***XVIII. Cubrir, con cargo al patrimonio fideicomitado, los gastos de operación en cumplimiento de los programas y presupuestos autorizados por el Comité Técnico y en apego a la normatividad aplicable;***

***XIX. Celebrar convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para obtener financiamientos o subsidios, a fin de otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda;***

***XX. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda, a efectos de allegarse de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;***

***XXI. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para acceder a programas que otorguen dichas instituciones y organismos;***

***XXII. Otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá privilegiar el acceso a vivienda a los ciudadanos de menores recursos o considerados en situación vulnerable en la integración de los expedientes administrativos, mediante la ventanilla única de gestión, para lo cual podrá: a) Proponer al Secretario las bases y criterios para la regularización del crédito, ahorro y subsidio para la adquisición de vivienda; b) Diseñar esquemas de financiamiento para la autoconstrucción y proponer incentivos para que en las casas se adopten***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*tecnologías para el aprovechamiento sustentable de recursos como el agua y la energía eléctrica; c) Proponer acciones concretas sobre la oferta de vivienda, acorde con la capacidad adquisitiva y características socioeconómicas de los beneficiados.*

*XXIII. Garantizar el adecuado control administrativo y contable de los programas sociales de vivienda, mediante la conformación de un registro individualizado de los créditos otorgados a beneficiarios, desglosando el registro histórico de los recursos pagados por los beneficiarios por cualquier concepto;*

*XXIV. Realizar la gestión de cobro y ejercer las acciones legales que sean procedentes para la recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda;*

*XXV. Participar y constituir fideicomisos, a fin de gestionar de manera adecuada los programas sociales de vivienda;*

*XXVI. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de su objeto;*

*XXVII. Promover y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la generación, mejoramiento, financiamiento y comercialización de la vivienda, y*

*XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que no contravengan disposición legal alguna.”*

Por su parte, el **Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de junio de dos mil doce, señala en lo conducente, que:

*“ÚNICO.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, así como sus reformas y adiciones.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado.”*

De los preceptos citados con anterioridad, es evidente que la información requerida por el hoy recurrente, no se encuentra dentro de las que el despacho de asuntos le compete al sujeto obligado; dicha circunstancia fue así precisada en el **“ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE**



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA*” de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue remitida por correo electrónico al ahora recurrente, el veintiséis de septiembre del año que transcurre, con lo cual la autoridad señalada como responsable perfecciona la incompetencia hecha del conocimiento en un primer momento y de la cual se desprende lo siguiente:

***“... de conformidad con lo establecido en lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 fracción V, 143. 151 y 156, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se sugiere orientar al solicitante para que realice nuevamente su solicitud ante el Sujeto Obligado competente, que en este caso pudiera ser la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo a sus atribuciones establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en su Reglamento Interior.***

***Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de éste Comité la declaración de no competencia respecto de la solicitud con número de folio 01081218.***

**ACUERDO 01/ORD9/CT/2018 -----**

***En virtud del informe de la solicitud de acceso a la información recibida por la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, con fundamento en los artículos 20, 21, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que después del análisis del memorándum número CEVP/012/2018, se CONFIRMA por unanimidad de votos la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de referencia.”***

Circunstancias que en su momento hizo del conocimiento del inconforme siguiendo el procedimiento que la Ley de la materia dispone para ello.

Es así, ya que los artículos 22, fracción II, 151, fracción I y 157, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, indican:

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:***



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

*...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”*

*“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:*

*I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y...”*

*“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

En acatamiento a tales disposiciones, tenemos que el sujeto obligado previa confirmación por parte del Comité de Transparencia de la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud planteada, orientó al inconforme para que remitiera su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración indicándole el correo electrónico de ésta, así como los datos para realizarla en su caso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento que brindó respuesta al hoy recurrente, le hizo saber que no era competente para atender la información solicitada, en virtud de las facultades y funciones del Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Público Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, así como el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, le confieren; sin que en ese momento le enviará las constancias que sustentaban la declaración de incompetencia; sin



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

embargo, posteriormente, en un alcance de respuesta envió a éste el “*ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA*”, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través de la cual el Comité de Transparencia, confirmó su incompetencia para atender la solicitud planteada por el entonces solicitante.

De todo lo anterior toma aplicación de la misma forma, el Criterio 13/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el siguiente rubro y texto siguiente:

***“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”***

En ese tenor, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado no es de su competencia, lo cual se sustentó en la declaratoria de incompetencia, confirmada por parte de su Comité de Transparencia.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**



Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann**  
Ponente: **Moreno.**  
Expediente: **285/CEVP-01/2018.**

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por acuerdo delegatorio número 03/2018, de fecha veintinueve de octubre dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Comisión Estatal de Vivienda del  
Estado de Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann  
Moreno.**

Expediente:

**285/CEVP-01/2018.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN**

**MORENO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR BERRA PILONI  
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **285/CEVP-01/2018**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

*CGLM/JCR*